



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COINCOSER.
Demandado Carlos Clemente Bula Ramírez
Radicación:- # 08-638-40-89-001-2016-00656-00
Apoderado: Giofred Pérez Field.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderad demandante Dr Geofred Pérez Field en contra del auto calendado el 15 de Enero de 2021, mediante el cual se resolvió agotar la liquidación del crédito dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: RODAMUNDI S. A.
Demandado AGREGADOS & TRITURADOS LCP S A S.
Radicación:- #08-638-40-89-001-2021-00121-00-
Apoderado: Cindy Espinosa Hernández

CONSTANCIA.

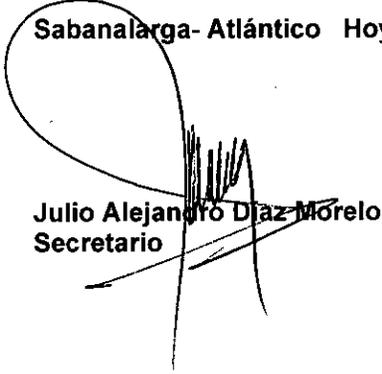
Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dra Cindy Espinosa Hernández , en contra del auto calendado el 12 de Marzo del año 2021 mediante el cual el cual es despacho Rechaza de plano la presente demandante de Ejecutiva Singular dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: GASES DEL CARIBE S. A.
Demandado: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA
Radicación:- #08-638-40-89-001-2021-00142-00-
Apoderado: Hernando Larios Farak

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Dr Luis Avendaño Cortes en contra del auto calendado el 10 de Mayo del año 2021, mediante el cual se resolvió decretar el rechazo de la demanda El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico Hoy Veintiuno (21) de Mayo del año 2021-


Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario

Recurso de Reposición Contra el Auto del 15 de Enero 2021 Artículo 318 del C.G.P Ley 1564 de 2012

GEOFFRED PEREZ FIELD <perezgeoffred@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 1:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos

Recurso de Reposicion contra el Auto del 15 de Enero de 2021 Ar.pdf;

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL
SABANALARGA - ATLANTICO
17 MAR. 2021
HORA: 11:16
RADICACIÓN: JF

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Libre Seccional Barranquilla

Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria

Consultoría y Asesoría Jurídica

Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falta De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COINCOSER
DEMANDADO	CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ
RADICACION	08-638-4089-001-2016-00656-00

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 172437 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado al cobro judicial de la **COOPERATIVA COINCOSER** a usted me dirijo respetuosamente y estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 15 de Enero de 2021 mediante el cual se ordenó oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, Notificado Mediante Estado Electrónico el día 16 de Marzo de 2021** donde me permito sustentarlo de acuerdo a las siguientes consideraciones que señalo a continuación:

HECHOS EN QUE FUNDAMENTO Y SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION

- 1 El 27 de Enero de 2021 remiti al correo j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Reliquidación de Crédito dentro del proceso arriba referenciado el cual arrojó un valor total por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO \$ 40.939.525,51.**
- 2 El 3 de Marzo de 2021 reenvié el mismo correo que enuncie en el numeral anterior para que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA**, Fijara en Lista la Reliquidación de Crédito y corriera el traslado por el término de 3 días al demandado **CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ**, quien al momento de notificar el auto del 15 de Enero de 2021 a través del estado del 16 de Marzo de 2021 desconoció lo señalado en el Artículo 110 del C.G.P en razón de que la reliquidación fue presentada mucho tiempo antes de que se notificara el auto.
- 3 Noto muy extraño que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA**, mediante auto del 15 de Enero de 2021 ordenó oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, sin tener en cuenta la Reliquidación del Crédito que presente y enuncie en el numeral primero sin antes correr el traslado de la Fijación en Lista al demandado

Correo Electrónico perezgeoffred@hotmail.com Celular 3013730078 Carrera 44 No 37 - 21 Piso 1307
Edificio Suramericana Barranquilla Colombia

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Libre Seccional Barranquilla

Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria

Consultoría y Asesoría Jurídica

Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.

2

CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ, el cual señala el Artículo 110 del C.G.P y al momento de proferir el auto del 15 de Enero de 2021 desconoció que el valor actual de la Reliquidación de Crédito asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO \$ 40.939.525,51**.

4 No existe claridad sino una irregularidad del funcionario judicial al momento de proferir el auto del 15 de Enero de 2019 por las consideraciones señaladas en los dos numerales anteriores y porque el auto presenta la misma fecha con otro año diferente y la fecha de notificación fue el 16 de Marzo de 2021 a través del Estado Electrónico es decir casi dos meses después de haber configurado tal irregularidad se lo notifican a los sujetos procesales siendo objeto de reposición.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permito presentar las siguientes pruebas para que se reponga el auto del 15 de Enero de 2019.

1 Remisión al correo electrónico j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co efectuada el día 27 de Enero de 2021 a las 4:38PM y reenviado el 3 de Marzo de 2021 a las 10:42AM.

2 Reliquidación de Crédito efectuada el 18 de Enero de 2021 por el apoderado de la parte demandante el cual asciende a la suma de **\$ 40.939.525,51**.

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente y las pruebas documentales que hacen parte del recurso de reposición le solicito las siguientes:

PETICIONES

1 Sírvase reponer el auto del 19 de Enero de 2019 y el su lugar se disponga a través de la secretaria de su despacho Fijar en Lista la Reliquidación de Crédito del 18 de Enero de 2021 elaborada por el apoderado la parte demandante y correr traslado por el término de 3 días al demandado **CARLOS CLEMENTE BULA RAMIREZ**, tal como lo señala el Artículo 110 del C.G.P.

2 Ejecutoriado el auto que aprueba la Reliquidación de Crédito sírvase oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, notificándole que el límite de la medida cautelar asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO \$ 40.939.525,51** suma de dinero que corresponde al valor actual de la Reliquidación de Crédito.

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD
ABOGADO TITULADO

Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Libre Seccional Barranquilla

Diplomado Pedagogía y Docencia Universitaria

Consultoría y Asesoría Jurídica

Procesos: Laborales, Penales, Civiles, Familia, Disciplinarios, Administrativos Contra la Nación, Departamentos, Municipios por Falla De Servicio Atribuida al Estado, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual del Estado Revocatorias Directa de los Actos Administrativos, Contratación Estatal y Administrativa, Reclamo de Indemnizaciones por Lesiones Personales, Muerte En Accidentes de Tránsito, Reclamación de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes, Acción de Tutela, Cumplimiento, Popular, Electoral, Derecho de Petición.

3

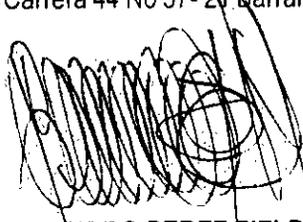
FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco lo señalado en el artículo 110, 318, 446 Numeral 2 del C.G.P Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACION

La recibo en la Carrera 44 No 37- 21 Barranquilla correo electrónico perezgeoffred@hotmail.com

Atentamente:



GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD

C.C No 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico

T.P No 172.437 del Consejo Superior de la Judicatura

Buscar

Eliminar Archivado Mover a Categorizar

4

- Favoritos
- Bandeja de... 3736
- Elementos envia...
- Documentos Pers...
- Carmen Esmeral ...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3736
- Correo no dese... 0
- Borradores 3
- Elementos enviad...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas
- Audiencia de Hu...
- Conversation Hist...
- Documentos Pers...
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Sirvase correr traslado al demandado de la Reliquidacion de Credito Artículo 110 del C.G.P



GEOFFRED PEREZ FIELD

Para: Juzgado.01.Promiscuo Municipal Sabanaleta

Reliquidacion de Credito del ..

Responder Reenviar



GEOFFRED PEREZ FIELD

GEOFFRED PEREZ FIELD ha co...

Mié 27/01/2021 4:38 PM

5

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA
 E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COINCOSER
DEMANDADO	CARLOS BULA RAMIREZ
RADICACION	2016 - 656

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla, Atlántico identificado con la Cedula de Ciudadania No. 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 172437 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA COINCOSER** a usted me dirijo respetuosamente para presentar **RELIQUIDACION DE CREDITO** del proceso arriba referenciado el cual me permito relacionar a continuación:

Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Aplicable	capitales, cuotas u otros						
		40.000.000,00			Valor	Folio	27.779.754,00 67.779.754,00
2,295%	11,00	40.000.011,00	22	673.077,94			28.452.831,94 68.452.842,94
2,295%		40.000.011,00	30	917.833,55	30.200.000,00		(829.334,51) 39.170.676,49
2,295%		39.170.676,49	30	898.803,78			.898.803,78 40.069.480,27
2,295%		39.170.676,49	30	898.803,78			1.797.607,56 40.968.284,05
2,295%		39.170.676,49	12	359.521,51	6.652.663,00		(4.495.533,92) 34.675.142,57
2,295%		34.675.142,57	18	477.390,01			477.390,01 35.152.532,58
2,295%		34.675.142,57	30	795.650,01			1.273.040,02 35.948.182,59

6

2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		2.068.690,03	36.743.832,60
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		2.864.340,05	37.539.482,62
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		3.659.990,06	38.335.132,63
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		4.455.640,07	39.130.782,64
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		5.251.290,09	39.926.432,66
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		6.046.940,10	40.722.082,67
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		6.842.590,12	41.517.732,68
2,295%	34.675.142,57	30	795.650,01		7.638.240,13	42.313.382,70
2,295%	34.675.142,57	16	424.346,67	11.241.560,00	(3.178.973,20)	31.496.169,37
2,295%	31.496.169,37	14	337.262,72		337.262,72	31.833.432,09
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		1.059.968,55	32.556.137,92
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		1.782.674,37	33.278.843,74
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		2.505.380,20	34.001.549,57
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		3.228.086,03	34.724.255,40
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		3.950.791,85	35.446.961,22
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		4.673.497,68	36.169.667,05
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		5.396.203,51	36.892.372,88
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		6.118.909,33	37.615.078,70
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		6.841.615,16	38.337.784,53
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		7.564.320,99	39.060.490,36
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		8.287.026,81	39.783.196,18
2,295%	31.496.169,37	30	722.705,83		9.009.732,64	40.505.902,01
2,295%	31.496.169,37	18	433.623,50		9.443.356,14	40.939.525,51
2,295%	31.496.169,37		0		9.443.356,14	40.939.525,51

31.496.169,37

9.443.356,14

\$ 40.939.525,51

TOTAL DE LA RELIQUIDACION DE CREDITO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS.

PETICIONES

1. Sirvase correr traslado al demandado de la Reliquidación de Crédito.
2. Sirvase aprobar la Reliquidación de Crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante.
3. Sirvase ordenar la entrega de los Depósitos Judiciales a la parte demandante hasta cubrir el monto de la liquidación actualizada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco lo señalado en el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 Artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFICACION

La recibo en la Carrera 44 No 37 - 21 Barranquilla, o al correo electrónico perezgeoffred@hotmail.com.

Atentamente:

GEOFFRED ALEJANDRO PEREZ FIELD

C.C No 72.100.232 de Sabanagrande Atlántico

T.P No 172.437 del Consejo Superior de la Judicatura
